

IEC/CG/130/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,  
RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y  
CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, DURANTE EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de Diputaciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del

cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 3 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- VII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- VIII. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el cual se aprobaron, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de 2021.
- IX. El 04 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022, mediante el cual se aprobó la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernatura y Diputaciones Locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- X. El 04 de junio de 2023, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron tanto a las

diputadas y los diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gobernatura en la entidad.

- XI. El 10 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2025, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XII. El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. En fecha 07 de octubre de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/0818/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, signado por la Licda. Rosalinda López Charles, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal en la entidad de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2025.
- XIV. El día 27 de octubre de 2025, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CPPP/016/2025 por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de Diputaciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los

Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por

objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas registradas bajo la modalidad de candidatura independiente.

**SÉPTIMO.** Que acorde al artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, el segundo párrafo del inciso c), numeral II del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

**OCTAVO.** Que de acuerdo al artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y las personas registradas en las diversas candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

**NOVENO.** Que acorde al artículo 27, numeral 3, incisos c) y d), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado por el artículo 24, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, precisándose que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales.

Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**DÉCIMO.** Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo se encuentran obligados a aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipulan que los procesos internos para la selección de personas a las candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las personas aspirantes y que detienen una precandidatura a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 168 del Código Electoral establece que:

- La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las personas que detienen la precandidatura a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político.
- Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que gocen de una precandidatura se dirigen a las personas afiliadas o simpatizantes, o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para acceder a la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.
- La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden las precandidatas y los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus

propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovida o promovido.

- Precandidato(a) es el ciudadano(a) que pretende ser postulado(a) por un partido político como candidato(a) a un cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

**DÉCIMO TERCERO.** Que según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 186, numeral 1 y 2, incisos a), b), c) y d), del multicitado ordenamiento electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña y campaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, mismos que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
2. Gastos operativos de la campaña, entendiéndose por éstos los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidata y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que serán aquellos realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 185, numeral 1, del Código Electoral del Estado, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias

políticas, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Por otra parte, el numeral 2 de dicho artículo, señala que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las candidatas y candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 186, numeral 2, del Código Electoral establece los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos a los que ya se han hecho referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 193, numeral 2, del citado Código, indica que las campañas en que se renueva el Poder Legislativo, tendrán una duración de 30 días. Asimismo, el numeral 5 del artículo en comento dispone que las campañas concluirán tres días antes de la Jornada Electoral.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en atención a lo preceptuado por los artículos 39, numeral 1, del Código Electoral y 25, numeral 1, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos Políticos, éstos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 75, numeral 2, del Código Electoral, establece que en el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el convenio de coalición deberá establecer de

manera clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

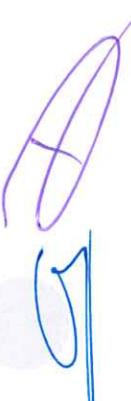
**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 134, numeral 1, incisos a) y c), del referido Código, señala que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, en el Código y en la normativa aplicable, así como respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código Electoral.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 186, numeral 1, del Código Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos y las candidatas y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 186, numeral 3, incisos b) y e) del citado Código Electoral, establece que el Consejo General del Instituto determinará, a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:

- Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de la Gobernatura entre el número de distritos electorales locales. Para el año en que solamente se renueve el Congreso, la cantidad a que se refiere este inciso será actualizada con el índice de inflación acumulado durante el periodo respectivo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, a fin de obtener el monto al que habrá de ascender el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en primer término se tiene que tomar en consideración que, de conformidad con lo resuelto a través del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/075/2022, el tope de gastos de campaña para la elección a la Gobernatura del Estado inmediata anterior, ascendió a la cantidad de \$56,540,066.59 (Cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 59/100 M.N.).



Asimismo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con lo establecido a través del artículo 12, numeral 2 del Código Electoral para la entidad, ha de tomarse en cuenta que el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con 16 distritos uninominales.

De tal manera que, al advertirse tanto la suma correspondiente al tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior a la Gubernatura, y el número de distritos uninominales con que cuenta la entidad, lo conducente es llevar a cabo la siguiente operación aritmética:

Tope de gastos de campaña para la elección de Gobernatura durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023	÷	Número de distritos electorales uninominales en la entidad	=	\$ 3,533,754.16
\$56,540,066.59		16		

Ahora bien, resulta importante observar lo señalado en el inciso b) del artículo 186, numeral 3, incisos b) y e) del citado Código Electoral en comento, **específicamente, lo relativo a la actualización a realizarse considerando el índice de inflación acumulado durante el periodo respectivo.**

Para tal efecto, primeramente, debe tomarse en cuenta que el periodo a considerarse es el comprendido entre el mes de noviembre del año 2022 y septiembre de 2025. Ello es así ya que, por una parte, fue en el mes de noviembre de 2022, en que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022, mediante el cual se aprobó la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernatura y Diputaciones Locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023; y por otra, es septiembre de 2025, el último mes previo a la elaboración del presente Acuerdo.

Luego entonces, en segundo término, debe tomarse en cuenta el resultado que provee la herramienta de cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, propiamente en la calculadora de inflación<sup>2</sup>, que es el siguiente:

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx>

\*A fin de obtener el resultado de la imagen presentada en esta página, es necesario ingresar los datos del periodo comprendido del mes de noviembre de 2022 a septiembre de 2025.

<sup>2</sup> La calculadora de inflación es un instrumento que permite calcular la Tasa de Inflación Porcentual Implícita de un Índice de Precios, en un intervalo. Las fórmulas que utiliza son las de interés compuesto.



Una vez obtenido el porcentaje que corresponde a la totalidad del periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2022 y septiembre de 2025, es decir, la cantidad de 12.06%, lo procedente es realizar el cálculo necesario para obtener la suma equivalente a la actualización conforme al índice inflacionario, ello como a continuación se describe:

Tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 (previa actualización)	*	Porcentaje correspondiente al acumulado de los meses que comprenden al periodo entre los meses de noviembre de 2022 y septiembre de 2025	Suma correspondiente a la actualización del tope de gastos de campaña en relación con el índice inflacionario
\$ 3,533,754.16		12.06%	\$ 426,170.75

De esta manera, la suma de \$ 426,170.75 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento setenta pesos 75/100 M.N.) corresponde a la actualización del tope de gastos de campaña, por lo que sumándose a la cantidad original de \$ 3,533,754.16 (Tres millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), se obtiene como resultado el monto definitivo correspondiente al tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 el cual asciende a \$ 3,959,924.91 (Tres

Calcula dos tipos de tasas de inflación porcentuales: la implícita entre cualquiera de dos fechas, y la tasa de inflación porcentual promedio en un período.

millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.).

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, el artículo 173, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, a más tardar, quince días antes del inicio de las precampañas, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura, tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulado. El tope será el equivalente al quince por ciento del resultado que se obtenga en el procedimiento establecido en la ley, para fijar los topes de gastos de campaña, según la elección de que se trate. El Instituto podrá realizar ambos cálculos, de precampaña y campaña, en un mismo acuerdo, sin que rebase el plazo fijado en este artículo.

Asimismo, el numeral 4 del artículo referido establece que las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto, serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular.

Por tanto, la suma a la que asciende el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 es de \$ 593,988.74 (Quinientos noventa y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.), ello de conformidad a la operación aritmética descrita en el siguiente recuadro:

Tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026	* 0.15 =	Tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026
\$ 3,959,924.91		\$ 593,988.74

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que acorde a los artículos 133, numeral 1, inciso c) y 138, del Código Electoral Local, son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas obtener financiamiento público y privado en los términos del citado ordenamiento.

Particularmente, por lo que respecta al financiamiento privado de las candidaturas independientes, el artículo 139 numeral 1 del Código Electoral, indica que el

financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

En ese sentido, las personas registradas como candidaturas independientes deberán observar los topes para gastos de campaña que se han determinado mediante el presente acuerdo, a fin de evitar rebasar, a través del financiamiento privado, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Conforme lo anterior, y con el objeto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las personas registradas como candidaturas independientes que, en su caso, participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, se precisa a continuación el monto correspondiente al 50% del tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones:

Tope de Gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026	Financiamiento privado de Candidaturas Independientes (\$ 3,959,924.91*50%)
\$ 3,959,924.91	\$ 1,979,962.46

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, 25, numeral 1, incisos a) y n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, 34, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 75, numeral 2, 133, numeral 1, inciso c), 134, numeral 1, incisos a y c), 138, 139, 168, numeral 1, 171, 173, numerales 1 y 4, 185, numerales 1 y 2, 186, 193, numerales 2 y 4, 310, 311, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026
$(\$ 3,533,754.16 * 12.06\%) = \$ 426,170.75)$
$(\$ 3,533,754.16 + \$ 426,170.75)$
<b>\$ 3,959,924.91</b>

**SEGUNDO.** Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para la elección de Diputaciones Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Tope de Gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026
$(\$ 3,959,924.91 \times 0.15)$
<b>\$ 593,988.74</b>

**TERCERO.** Se aprueba el tope de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a Diputaciones Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

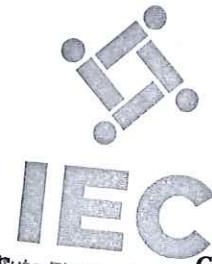
Tope de Gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026	Financiamiento privado de Candidaturas Independientes $(\$ 3,959,924.91 \times 50\%)$
<b>\$ 3,959,924.91</b>	<b>\$ 1,979,962.46</b>

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO